



DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL

RESOLUCIÓN No. 535
(29 OCT 2013)

Por medio de la cual el Procurador General de la Nación, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en el artículo 277, numerales 1, 5, 7, 9 Y 10 de la Constitución Política, artículo 7, numerales 2, 6, 7, 8, 34, 58 y parágrafo del Decreto-ley 262 de 2000, crea la Comisión Nacional de Control y Asuntos Electorales y los Comités Regionales, Provinciales y Distrital de Control y Asuntos Electorales dentro de la Procuraduría General de la Nación y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1465 de 2007 creó las Comisiones de Coordinación y Seguimiento Electoral a nivel nacional, departamental y municipal, presidida en el nivel central por el Ministro del Interior y a la cual es invitado permanente el Procurador General de la Nación, con el propósito que dentro del principio de separación de poderes pero con la colaboración armónica que exige la realización de los fines del Estado, se trabaje conjuntamente a fin de garantizar la transparencia e imparcialidad del proceso electoral, el fortalecimiento de la democracia y de las instituciones políticas.

Que de conformidad con el artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 7 del Decreto-ley 262 de 2000, le corresponde al Procurador General de la Nación crear las comisiones que se requieran para ejercer las funciones de intervención ante autoridades administrativas y de control preventivo, a cargo del Ministerio Público.

Que con el fin de realizar un control adecuado de los procesos electorales de manera permanente, se hace necesario conformar la Comisión Nacional de Control y Asuntos Electorales, así como los respectivos Comités Regionales, Provinciales y Distrital de Bogotá, en cada una de las Procuradurías desconcentradas en todo el Territorio Nacional; la primera, para que se encargue de coordinar a nivel nacional la labor de la entidad durante las etapas pre-electoral, jornada electoral y post-electoral, de tal manera que las procuradurías competentes puedan actuar de forma eficiente y oportuna para vigilar, controlar e intervenir en los procesos electorales, y, las segundas, para que hagan lo propio en los departamentos, distritos y municipios.



535
29 OCT 2013

Que se hace necesario fijar nuevas medidas que garanticen el cumplimiento adecuado de las funciones de la Comisión Nacional de Control y Asuntos Electorales, en los certámenes democráticos de elecciones que se realicen.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Creación y Conformación. Créase la Comisión Nacional de Control y Asuntos Electorales de la Procuraduría General de la Nación que estará integrada por los siguientes miembros:

- a) La Procuradora II Delegada par la Sala Disciplinaria, quien la presidirá.
- b) La Procuradora Delegada para la Vigilancia de la Función Pública, quien ejercerá la vicepresidencia.
- c) El Procurador Séptimo (7) Delegado ante el Consejo de Estado.
- d) El Grupo de Trabajo, creado por el Procurador General de la Nación mediante Resolución No. 264 de 2011, para atender las distintas tareas de la Comisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Instalación y período de funcionamiento. La Comisión Nacional de Control y Asuntos Electorales funcionará de manera permanente.

ARTÍCULO TERCERO: Funciones especiales. La Comisión Nacional de Control y Asuntos Electorales, tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar a nivel nacional el ejercicio de las funciones preventivas en materia electoral, requiriendo y solicitando informes a las Procuradurías Regionales, Provinciales y Personerías, así como a los Comités Regionales y Provinciales de Control y Asuntos Electorales, para el ejercicio eficiente de las funciones del Ministerio Público.
- b) Actuar como oficina de enlace entre el Despacho del Procurador General de la Nación, la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los procesos electorales y los demás Comités Interinstitucionales creados para tal fin, así como con las autoridades públicas que intervengan en los certámenes electorales.
- c) Velar para que las Autoridades Electorales cumplan a cabalidad con el calendario electoral establecido por la Registraduría Nacional del Estado Civil y con los planes de acción previstos para la organización de los procesos electorales ordinarios, atípicos, consultas de los partidos y movimientos políticos y mecanismos de participación ciudadana.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

535

29 OCT 2013

- d) Disponer lo necesario para ejercer una especial vigilancia sobre los funcionarios públicos, con relación a los procesos electorales que se lleven a cabo, así como su conducta durante la época de las correspondientes campañas electorales.
- e) Velar para que las autoridades electorales adopten medidas de seguridad para el manejo de datos, listados, tarjetones y demás elementos que se requieran para los procesos electorales.
- f) Elaborar el plan de acción nacional para el control y vigilancia del proceso electoral en sus diferentes etapas, el cual contendrá las tareas a través de las cuales los servidores del Ministerio Público deberán intervenir en la función de control electoral.
- g) Requerir la colaboración de la Defensoría del Pueblo y las personerías municipales y distritales, para que conjuntamente y de manera armónica con la Procuraduría General de la Nación, bajo la coordinación de la Comisión Nacional de Control y Asuntos Electorales, realicen el control preventivo electoral, en lo que sea de su competencia.
- h) Diseñar el plan de participación de los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación a nivel nacional, en coordinación con la Defensoría del Pueblo y las personerías, en los trámites pre-electoral, jornada electoral y post-electoral.
- i) Efectuar por parte de la Presidencia de la Comisión, la asignación de funcionarios del nivel central de la Procuraduría General de la Nación, en coordinación con las personerías municipales y distritales, para el ejercicio del control y vigilancia los días de los comicios, así como los Procuradores Judiciales que habrán de atender los escrutinios.
- j) Dirigir, coordinar y capacitar los agentes del Ministerio Público que les corresponda actuar en las diligencias de escrutinios auxiliares, municipales, generales y del Consejo Nacional Electoral, en los diferentes procesos electorarios que se adelanten.
- k) Coordinar con las Procuradurías Territoriales y los Comités de Control y Asuntos Electorales Regionales, Provinciales y Distrital, sobre el cumplimiento de las directrices y parámetros establecidos por la Comisión Nacional de Control y Asuntos Electorales para el adecuado y efectivo control electoral.
- l) Disponer y coordinar con los Procuradores Regionales, Distritales, Provinciales y demás funcionarios de la Procuraduría en todo el país, todo lo relativo a la estrecha vigilancia que se ejercerá en el proceso de selección de los jurados de votación, de la notificación de su designación, acreditación de testigos electorales y de capacitación que le corresponde llevar a cabo a las autoridades electorales.
- m) Coordinar con los Procuradores Regionales, Distritales, Provinciales y demás servidores del Ministerio Público desconcentrados en la geografía nacional y los personeros municipales, la visita especial que deberán practicar a las



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

535

29 OCT 2011

instalaciones de la Registraduría Nacional, delegaciones departamentales y municipales, con el fin de verificar el arqueo de cédulas de ciudadanía, el día anterior a cada elección y plasmar en un acta que deberá suscribir junto con el registrador respectivo, de las cédulas de ciudadanía que no reclamaron sus titulares y así evitar que sean utilizadas por otras personas para el ejercicio del sufragio.

- n) Proyectar los actos administrativos, circulares y directivas que se requerirán para el cumplimiento de las políticas de control electoral, fijadas por el Procurador General de la Nación.
- ñ) Realizar el seguimiento al procedimiento breve y sumario de que trata el inciso 3º del artículo 4º de la Ley 163 de 1994, que adelanten las Autoridades Electorales para el cumplimiento del artículo 316 de la Constitución Política.
- o) Realizar acompañamiento al monitoreo sobre la financiación de campañas que hace el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con la reglamentación que este expida, en virtud de los artículos 20 y 21 de la Ley 996 de 2005 y el inciso 3º del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011.
- p) Vigilar el proceso de implementación del voto electrónico en sus diferentes etapas, incluidas las pruebas piloto para el cumplimiento de los fines del artículo 39 de la Ley 1475 de 2011.
- q) Coordinar la participación de los funcionarios de la Procuraduría en los Comités para la Coordinación de Seguimiento Electoral.
- r) Coordinar con el Grupo SIRI el cruce de la información suministrada por las autoridades electorales respecto de candidatos inscritos, con las bases de datos del Sistema Integrado de Registro de Inhabilidades y Sanciones Disciplinarias -SIRI- de la Procuraduría General de la Nación, a fin de establecer la existencia de inhabilidades y la posterior publicación, a través de la Oficina de Prensa de la entidad, en los términos del artículo 33 de la Ley 1475 de 2011.
- s) Ejercer de manera selectiva, seguimiento de carácter preventivo a la contratación estatal que realicen las autoridades electorales para el desarrollo de los procesos electorarios, para lo cual solicitará el apoyo de la Procuraduría Delegada para la Función Pública y/o de las Procuradurías Delegadas para la Contratación.
- t) Tramitar por intermedio de la Procuraduría Séptima Delegada ante el Consejo de Estado, las consultas relacionadas con restricciones a la contratación pública y a las actividades de las administraciones, en época pre-electoral.
- u) Vigilar el proceso de elección de personeros municipales y distritales de que trata la Ley 1551 de 2012.
- v) Realizar el control y vigilancia, de los procesos electorarios que se cumplan en ejercicio de los Mecanismos de Participación Ciudadana, así como los demás que se realicen para la elección de autoridades y servidores públicos, cuando se requiera o se considere conveniente.



535

29 OCT 2013

w) Designar a través de la Presidencia de la Comisión Nacional de Control y Asuntos Electorales, los procuradores judiciales encargados de coordinar la vigilancia e intervención de las diligencias de escrutinio auxiliares, municipales, departamentales y nacionales.

x) Velar por el cumplimiento de las garantías electorales establecidas en la Ley 996 de 2005.

y) Adoptar a través de la Presidencia los instructivos y formatos que deben observar y diligenciar los funcionarios del Ministerio Público para el control, vigilancia e intervención de los procesos electorales y rendición de informes.

ARTÍCULO CUARTO: Comités Regionales, Provinciales y Distrital de Control y Asuntos Electorales. Créanse en cada Procuraduría Regional, Provincial y Distritales, los Comités Regionales, Provinciales y Distrital de Control y Asuntos Electorales que funcionarán en las etapas pre-electoral, electoral y pos-electoral, desde el momento en que se establezca por las autoridades electorales el correspondiente calendario, y estarán integrados así:

a) El Comité Regional de Control y Asuntos Electorales, por el Procurador Regional, quien lo presidirá, los Procuradores Provinciales y los coordinadores de los Procuradores Judiciales. Los Comités Regionales llevarán a cabo sus labores asignadas en esta Resolución, en el ámbito territorial de sus funciones, incluso en las ciudades capitales de departamento, salvo donde no existan procuradores provinciales el comité lo integraran, el Procurador Regional, los Personeros de su jurisdicción y los Procuradores Judiciales.

b) El Comité Provincial de Control y Asuntos Electorales, por el Procurador Provincial, quien lo presidirá, los Procuradores Judiciales y los Personeros Municipales de su jurisdicción. Estos Comités ejercerán las funciones asignadas bajo la competencia territorial, salvo en las capitales de departamento cuando coincidan con las Procuradurías Regionales.

c) En la ciudad de Bogotá D.C., el Comité Distrital de Control y Asuntos Electorales estará integrado por el Procurador Primero Distrital quien lo presidirá, el Procurador Segundo Distrital, el Personero Distrital y los coordinadores de los Procuradores Judiciales con sede en Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO: Funciones de los Comités Regionales, Provinciales y Distrital. Los Comités Regionales, Provinciales y Distrital tendrán las siguientes funciones:

a) Adelantar las gestiones que expresamente les asigne la Comisión Nacional de Control y Asuntos Electorales y rendir los informes que ésta solicite.

b) Solicitar la colaboración de la Fuerza Pública y los organismos de seguridad del Estado y de la Fiscalía General de la Nación, cuando sea necesario, para garantizar la transparencia del proceso electoral.

c) Solicitar, recibir y evaluar los informes que deben enviarle los gobernadores, alcaldes y demás servidores públicos, en relación con el manejo de la nómina de



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

535
29 OCT 2013

la entidad, ejecución del plan de contratación estatal, los contratos de prestación de servicios simples y profesionales, contratos suscritos con organizaciones no gubernamentales y cooperativas integradas por entidades territoriales, la inauguración de obras y sobre otros aspectos, en los cuales dé instrucciones la Comisión Nacional de Control y Asuntos Electorales.

d) Desarrollar el plan de acción de control que se llevará a cabo sobre el proceso de selección de los jurados de votación, la notificación de sus designaciones y el proceso de capacitación, en cumplimiento de las directivas señaladas por la Comisión Nacional de Control y Asuntos Electorales.

e) Implementar los planes de acción de control electoral para los días de las elecciones que sean necesarios, para cumplir con las funciones misionales de la Procuraduría General de la Nación.

f) Organizar y distribuir a los servidores de las Procuradurías Regionales, Provinciales y Judiciales en las diferentes localidades, municipios, entidades públicas, zonas y puestos de votación en que deben cumplir sus funciones de control y vigilancia en las jornadas democráticas y en sus correlativas etapas pre-electoral y de escrutinios.

g) Velar porque los funcionarios del Ministerio Público estén presentes en los procesos de selección de jurados de votación, las jornadas electorales y los escrutinios municipales y departamentales, y en aquéllos en donde no sea posible, el Comité respectivo dará instrucciones especiales a los personeros municipales, quienes llevarán a cabo tales labores.

h) Impartir las instrucciones a los servidores del Ministerio Público que se requieran para el cumplimiento de las funciones de vigilancia electoral, durante los procesos electorarios.

i) Designar los servidores del Ministerio Público para efectos de dar cumplimiento de lo dispuesto en los literales l) y m) del artículo 3º de la presente Resolución.

j) Rendir los informes que le sean solicitados por la Comisión Nacional de Control y Asuntos Electorales, en especial el informe final de actividades, de acuerdo a los parámetros y protocolos, y en los formatos y medios que esta establezca.

ARTÍCULO SEXTO: Presentación y trámite de quejas disciplinarias sobre asuntos electorales. Los ciudadanos podrán presentar sus quejas disciplinarias por irregularidades electorales, en la Sede Central de la Procuraduría General de la Nación o en las Oficinas de las Procuradurías Regionales y Provinciales de la siguiente manera:

a) Por escrito. Las quejas deberán presentarse personalmente o ser remitidas vía correo o por medio electrónico (www.procuraduria.gov.co), e, incluso, por cualquier otro medio adecuado. Para tales efectos, se deberá anexar las pruebas que considere pertinentes, en la hipótesis de poseerlas. En todo caso, el quejoso deberá identificarse con el correspondiente documento.

b) Verbales. Podrán ser presentadas en forma personal ante el funcionario de la Procuraduría Regional, Provincial y en el caso de Bogotá, se presentarán ante la



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

535
29 OCT 2011

Procuraduría Primera Distrital, debiendo esta última remitirlas diariamente a la oficina de Registro y Control para su direccionamiento.

c) Por teléfono. A través de la línea telefónica nacional gratuita 01800 0910315, que podrá incluso funcionar las 24 horas, de acuerdo con las necesidades del servicio, como de las demás líneas telefónicas que se darán a conocer a la opinión pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las quejas que reciba la Comisión Nacional de Control y Asuntos Electorales serán evaluadas y remitidas a la dependencia competente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Grupo Especial de Apoyo. El Procurador General de la Nación designará los funcionarios de la entidad que sean necesarios para la conformación del Grupo Especial de Apoyo, que servirá de soporte y colaboración para la realización de las funciones de la Comisión Nacional de Control y Asuntos Electorales, quienes recibirán las instrucciones del Vicepresidente de la mencionada Comisión.

ARTÍCULO OCTAVO: Solicitudes de soporte. La Comisión Nacional de Control y Asuntos Electorales de la Procuraduría General de la Nación, contará también con el apoyo logístico de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales, de la Secretaría General de la Entidad, de la Oficina de Sistemas, de la Veeduría y demás dependencias de la Procuraduría General de la Nación, cuando para el adecuado ejercicio de sus funciones así lo requiera.

ARTÍCULO NOVENO: Deber de promover investigaciones. La Comisión directamente o a través de las Procuradurías Delegadas o Judiciales deberá promover las acciones penales, disciplinarias y fiscales, cuando tenga conocimiento de irregularidades electorales, compulsando las copias correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Personal que requiere la Comisión para el cumplimiento de sus funciones. Para la recepción de las quejas y solicitudes ciudadanas relativas a asuntos electorales, el trámite de las mismas y el cumplimiento de las funciones a que hace referencia el presente acto administrativo, la Secretaría General de la Procuraduría General de la Nación, encargará a los funcionarios que se requieran, y si la necesidad lo exigiere, el Procurador General de la Nación organizará turnos por fuera de la jornada ordinaria de trabajo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Divulgación. Por la página Web de la entidad, se divulgará y se dará a conocer a la ciudadanía y a los destinatarios las circulares, directivas y actos administrativos que expida el Procurador General de la Nación sobre control y vigilancia electoral. Así mismo, la Secretaría General se encargará de la instalación de la línea gratuita nacional, de la asignación de los servidores públicos, así como de los bienes y servicios que requiera el funcionamiento de la Comisión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Envío de información. La Secretaría General enviará al Despacho del Presidente de la Comisión, la relación de los teléfonos de las Procuradurías Regionales, Distritales y Provinciales a nivel nacional, en medio magnético, con el fin de establecer el plan de comunicaciones que se

53537



PROCURADURIA 535
GENERAL DE LA NACION 29 OCT 2013

Implementará el día de la jornada lectoral. Así mismo, remitirá el listado de los profesionales universitarios, asesores, procuradores judiciales, regionales, distritales, provinciales, servidores de la Veeduría y Dirección Nacional de Investigaciones Especiales, con el objeto de solicitarle al Registrador Nacional del Estado Civil se abstenga de designar los jurados de votación, en tanto deberán estar disponibles durante las jornadas electorales para el control respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Remisión de listado de funcionarios. Todas las dependencias de la Procuraduría General de la Nación con sede en Bogotá, remitirán los listados de los funcionarios que allí laboran, en el formato diseñado para tales efectos y en la fecha establecida, a fin de efectuar la asignación para control electoral en puestos de votación y escrutinios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Capacitación. La Comisión solicitará a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que a través de sus funcionarios, suministren la capacitación a los servidores del Ministerio Público sobre la realización de los procesos electorales en sus etapas pre-electoral, electoral y post-electoral. De igual forma, se le solicitará a la Registraduría Nacional del Estado Civil que impartan instrucción especial a los servidores de la Procuraduría, sobre las condiciones técnicas y de seguridad de los documentos electorales, y demás información que sea necesaria, para cumplir adecuadamente con las funciones de control electoral.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Colaboración de las Autoridades Electorales. La Comisión solicitará a las autoridades electorales toda la colaboración necesaria para efectos de su intervención preventiva y disciplinaria en las etapas pre-electorales, en especial, el trámite de selección de jurados de votación, su notificación y capacitación electoral, durante las dos jornadas y post-electoral, en particular, durante los respectivos escrutinios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Vigencia y derogatoria. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga la Resolución Número 265 del 26 de agosto del 2009, así como las demás que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO
Procurador General de la Nación

MECG/AHS/JMSO.